

0176

**ESTATUTOS DEL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y
DEPORTE.**

2912016

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

A 0177

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE CONCIENTES DE NUESTRA POSICIÓN EN EL CONTEXTO SOCIAL VIGENTE EN NUESTRO PAÍS, Y CON ESTRICTO RESPETO AL MARCO JURÍDICO QUE ENCUADRA LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y SUS SERVIDORES, NOS ACOGEMOS A SUS PRINCIPIOS CON OBJETO DE CONSTITUIR NUESTRA REPRESENTACIÓN SINDICAL, SIN SOSLAYAR EL ORIGEN HISTÓRICO DE LAS CONQUISTAS LABORALES PLASMADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, QUE SON EL RESULTADO DE LA LUCHA SOCIAL E IDEOLÓGICA QUE FUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910, EN LA QUE NUESTROS PREDECESORES OFRECIERON SUS MEJORES ESFUERZOS Y EN MUCHOS CASOS OFRENDARON SU VIDA PARA LOGRAR DICHAS CONQUISTAS.

EN EL PRESENTE, MÉXICO SE ENCUENTRA EN PLENA EVOLUCIÓN ECONÓMICA PARA ADAPTARSE A UNA REALIDAD DIFERENTE EN LA QUE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES QUE LO INTEGRAN, A TRAVÉS DE LA CRITICA CONSTRUCTIVA Y PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL E INSTITUCIONAL EN LA TOMA DE DECISIONES ES FUNDAMENTAL CON OBJETO DE CONCERTAR LOS ESFUERZOS DE TODOS LOS MEXICANOS PARA CONSERVAR NUESTRA SOBERANÍA INCÓLUME, DEMOCRACIA ELECTORAL EFECTIVA, JUSTICIA HONESTA Y EXPEDITA, AMPLIACIÓN DEL NUMERO DE FUENTES DE TRABAJO Y ABSOLUTO RESPETO A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES CONTRACTUALES DE TRABAJO BUSCANDO EL MEJORAMIENTO DE TODAS LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS PARA BENEFICIAR A LOS INTEGRANTES DE LAS CLASES SOCIALES QUE MAS LO REQUIEREN.

DECLARAMOS NUESTRA SOLIDARIDAD CON LAS ORGANIZACIONES POPULARES, OBRERAS Y CAMPESINAS PARA QUE, FORMANDO UNA ALIANZA REVOLUCIONARIA, LOGREMOS NUESTROS OBJETIVOS MANTENIENDO LA UNIDAD NACIONAL.

RECONOCEMOS LA IMPORTANTÍSIMA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA CÍVICA DE LAS NUEVAS GENERACIONES Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS CADA DIA MÁS IMPORTANTES QUE DESEMPEÑAN EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA POR SER LA FIRME COMPAÑERA DEL HOMBRE EN LAS LUCHAS POR ALCANZAR LA LIBERTAD, LA PAZ Y LA ESTABILIDAD.

29²2017

NOS PRONUNCIAMOS PARA QUE SE ABRAN LOS CAUCES A NUESTRA JUVENTUD, PARA QUE OCUPE LOS PUESTOS DE MAYOR RESPONSABILIDAD, PROPORCIONÁNDOLE, PARA TAL FIN, CAPACITACIÓN Y NIVELES DE CONOCIMIENTOS SUPERIORES; PARA QUE ADQUIERA ~~UNA CULTURA PLENA~~ DE VALORES.

0178

NOS PRONUNCIAMOS POR EL APOYO INCONDICIONAL A LOS PRINCIPIOS DE "NO INTERVENCIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS", POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CONFRATERNIDAD UNIVERSAL, COMO MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PAZ, LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA EN TODO EL MUNDO.

RECONOCEMOS LA AUTORIDAD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL COMO JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECONOCIÉNDOLO COMO GUÍA DE LA ACCIÓN DECIDIDA, PARA CONQUISTAR PLANOS SUPERIORES DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SE CONSTITUYO POR LA LIBRE VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO CUYA DENOMINACIÓN FUE ADOPTADA EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2004.

ARTÍCULO 2.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ESTA INTEGRADO POR TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RAZA, RELIGIÓN, O PARTIDO POLÍTICO, LOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS SUBORDINADOS A LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE ASÍ COMO LAS QUE SEAN CREADAS EN LO FUTURO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDADES, ASOCIACIONES NACIONALES, CONSEJOS NACIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON EL DEPORTE DE CUERDO A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, SIMILARES Y CONEXOS.

2912018

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO DEL SINDICATO ESTARÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA AV. AÑIL S/N, PUERTA NUMERO 10 DE CIUDAD DEPORTIVA, EN LA COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, C.P. 08400, EN MEXICO, D.F., EL CUAL PODRÁ CAMBIARSE POR DETERMINACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O EN SU CASO POR DETERMINACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 4.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ⁰¹⁷⁹ DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE TENDRA DURACIÓN POR TIEMPO INDEFINIDO E ILIMITADO, HASTA EN TANTO NO HAYA CUMPLIDO CON SUS OBJETIVOS Y LOS FINES DENTRO DE LAS NORMAS DE LAS LEYES MEXICANAS, EL QUE SOLO PODRÁ DISOLVERSE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO II

DEL LEMA, OBJETO Y RADIO DE ACCION

ARTÍCULO 5.- EL LEMA DEL SINDICATO ES: "POR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD".

ARTÍCULO 6.- EL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES PERMANENTES DURARÁN EN FUNCIONES SEIS AÑOS A PARTIR DEL DIA EN QUE SEAN ELECTOS POR EL CONGRESO, PUDIENDO SEGUIR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES, HASTA QUE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENTREGUE LA TOMA DE NOTA DEL CAMBIO DE DIRECTIVA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE NO DEJAR ACÉFALO Y SIN REPRESENTACION AL SINDICATO.

ARTÍCULO 7.- EL SINDICATO TIENE POR OBJETO:

I.- GARANTIZAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS EN TODAS SUS ÁREAS.

II.- LUCHAR POR MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS TRABAJADORES

29/2019

AGRUPADOS EN EL SENO DEL SINDICATO ASÍ COMO POR SU
CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.

A

0180

- III.- ELEVAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES TRABAJADORAS PARA LOGRAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL TRABAJO Y EN LA LUCHA SINDICAL Y SOCIAL.
- IV.- MANTENER LA ABSOLUTA AUTONOMÍA DEL SINDICATO.
- V.- PUGNAR POR LA CREACIÓN DE ESCUELAS, SOCIEDADES CÍVICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS.
- VI.- LUCRAR PARA OBTENER EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERÍAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE ASÍ LO REQUIERAN.
- VII.- OBTENER CASAS HABITACIÓN PARA SUS MIEMBROS ACTIVOS O EN SU CASO LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA COMPRA O MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS DE ACUERDO CON SUS PERCEPCIONES Y EL NUMERO DE SUS FAMILIARES.
- VIII.- PUGNAR POR LA IDENTIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES.
- IX.- LUCRAR POR EL RESPETO A LA INAMOVILIDAD DE LOS TRABAJADORES. EN EL CASO CONTRARIO, INTERVENIR EN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN PARA QUE ESTOS SE REALICEN CONFORME A DERECHO.
- X.- LUCRAR POR EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLOS.
- XI.- INSTRUIR A SUS AGREMIADOS POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LOS ASPECTOS PROTECTORES ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS ESTATUTOS Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
- XII.- IMPEDIR TODA CLASE DE INTERVENCIONES DE FUNCIONARIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA DENTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN TODA ACTIVIDAD QUE COMPETA EXCLUSIVAMENTE AL SINDICATO.
- XIII.- LUCRAR POR LA REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS PLAZAS DE LAS CUALES LOS HUBIERAN SEPARADO INDEBIDAMENTE, EXIGIENDO EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS A QUE TUVIEREN DERECHO.

291⁵2020

A 0181

- XIV.- PUGNAR PORQUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTO A SEGURIDAD, HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
- XV.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ACUERDOS, CONVENIOS Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XVI.- HACER USO DE TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS, LÉGALES Y POLÍTICOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS INTEGRANTES PARA OBTENER UN POSITIVO BENEFICIO PARA ESTOS.
- XVII.- EDITAR UNA PUBLICACIÓN PARA INFORMAR A SUS ASOCIADOS DE LAS ACTIVIDADES Y MARCHA DE LA AGRUPACIÓN.
- XVIII.- PARA REALIZAR SU OBJETIVO, EL SINDICATO LUCHARA PARA QUE SE CONSOLIDEN Y SUPEREN LAS CONQUISTAS CONSAGRADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" Y LAS QUE CONTIENE LA LEY DEL ISSSTE., APOYANDO SUS ESFUERZOS CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO Y LAS AGRUPACIONES SINDICALES HERMANAS.

ARTÍCULO 8.- EL RADIO DE ACCION DE ESTE SINDICATO SERA AGRUPAR EN SU SENO A TODOS LOS TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS SUBORDINADOS EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA A LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ASÍ COMO LAS QUE SEAN CREADAS EN LO FUTURO EN TODAS SUS DEPENDENCIAS CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 24 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

2912021

CAPITULO III

0182

DEL DERECHO DE HUELGA

- ARTÍCULO 9.- EL SINDICATO, PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE SUS MIEMBROS, DE ACUERDO CON SU OBJETIVO, MÉTODO Y PROPÓSITOS, EMPLEARA LA HUELGA COMO ULTIMO RECURSO, CUANDO SE VIOLAN LOS DERECHOS QUE CONSAGRA EL ARTICULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LAS FRACCIONES XVI Y XVIII DEL ARTICULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- ARTÍCULO 10.- LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA DEBERÁN VOTARSE EXCLUSIVAMENTE POR EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUANDO A JUICIO DE ESTOS, SE HAYAN VIOLADO LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO O BIEN SE EJERZA EL DERECHO PARA EMPLAZAR POR FIRMA DE CONTRATO COLECTIVO A UNA NUEVA EMPRESA.
- ARTÍCULO 11.- AL VOTARSE EL MOVIMIENTO DE HUELGA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE CONSTITUIRÁ EN COMITÉ GENERAL DE HUELGA.
- ARTICULO 12.- EN CASO DE EXISTIR SECCIONES SINDICALES Y EXISTIR UNA VIOLACION AL CONTRATO COLECTIVO, EL MOVIMIENTO DE HUELGA DEBERA SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL.
- ARTÍCULO 13.- TODOS LO MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN ESTARÁN OBLIGADOS A RESPETAR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DE HUELGA Y A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y APORTACIÓN DE CUOTAS

- ARTÍCULO 14.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE CONSTITUYE POR LAS CUOTAS ACORDADAS POR LOS TRABAJADORES, POR LOS

29/2022

A

0183

BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SEAN PROPIEDAD DIRECTA DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL O RECREATIVOS QUE EN LO FUTURO ADQUIERA PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO, ASÍ COMO LOS FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE DONACIONES O LEGADOS HECHOS EN SU FAVOR.

ARTÍCULO 15.- ES OBLIGACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE MAS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO, CUANDO CONCLUYAN SUS REPRESENTACIONES HACER ENTREGA DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES A SU CARGO, A LOS REPRESENTANTES QUE LOS SUSTITUYEN SEGUIDO DE UNA ENTREGA EN FORMA DETALLADA; EN UN MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES, LEVANTANDO EL ACTA RESPECTIVA.

ARTICULO 16.- EN CASO DE DISOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL SINDICATO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE HAYA ADQUIRIDO DURANTE SU VIDA ACTIVA, SE VENDERAN Y DESTINARAN O REPARTIRAN COMO LO ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 17.- SE ESTABLECEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, DOS TIPOS DE CUOTAS:

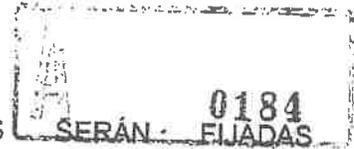
- A. CUOTA SINDICAL ORDINARIA.
- B. CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 18.- LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA SE EMPLEARA PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO E INCREMENTAR CON ELLO, LOS FONDOS SINDICALES DE RESISTENCIA CUANDO SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 19.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO APORTARAN POR CONCEPTO DE CUOTA ORDINARIA EL 2% DE SU SALARIO INTEGRO, EL QUE DEBERÁ SER ENTREGADO POR LA INSTITUCIÓN O LAS EMPRESAS CON LAS QUE SE TENGA CONTRATO COLECTIVO EN FORMA DIRECTA AL SECRETARIO GENERAL Y/O SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

2912023

ARTÍCULO 20.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN FIJADAS CONFORME LO DECIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APROBADO POR MAYORIA DE LOS AGREMIADOS EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.



CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS:

- I.- SER TRABAJADOR DE PLANTA.
- II.- NO HABER SIDO EXPULSADO DE ALGUNA OTRA AGRUPACIÓN SINDICAL POR CONDUCTA ANTISINDICAL.
- III.- SOLICITAR POR ESCRITO SU INGRESO AL SINDICATO POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU APROBACIÓN.
- IV.- DECLARAR SU CONFORMIDAD PARA QUE LAS CUOTAS SINDICALES LE SEAN DESCONTADAS POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS PAGADORAS.
- V.- EN SU SOLICITUD DE INGRESO DEBERÁ APORTAR LOS SIGUIENTES DATOS:
 - A) NOMBRE Y CATEGORÍA.
 - B) SUELDO O SALARIO QUE DISFRUTA.
 - C) LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.
 - D) SEXO, EDAD Y DOMICILIO.
 - E) DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL.
- VI.- NO DESEMPEÑAR PUESTO DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I.- RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS.

291/2024

A

0185

- II.- ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS, MÍTINES, MANIFESTACIONES, PRACTICAS DEPORTIVAS Y ACTOS CULTURALES Y SOCIALES A LOS QUE CONVOQUE EL SINDICATO.
- III.- RESPETAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- IV.- CUMPLIR Y EVITAR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- V.- CUMPLIR LEALMENTE CON LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LE CONFIERAN.
- VI.- ACEPTAR LAS DEDUCCIONES QUE SE HAGAN A SU SALARIO POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- VII.- ACATAR Y ACEPTAR LOS ACUERDOS DE PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS CONSEJOS Y CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VIII.- TRATAR INVARIABLEMENTE TODOS LOS ASUNTOS SINDICALES O CONFLICTOS DE TRABAJO POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO SALVO QUE POR SU IMPORTANCIA ASÍ LO AMERITE, PODRÁN DIRIGIRSE AL SECRETARIO GENERAL.
- IX.- VIGILAR QUE LOS ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES EMPRESAS O FUNCIONARIOS DEBAN REALIZAR INVESTIGACIONES O LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS A UN COMPAÑERO, NO SE EXCEDAN EN SUS FUNCIONES Y SE SUJETEN A LO DISPUESTO EN LA LEY DANDO AVISO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.
- X.- NO PERTENECER A AGRUPACIONES QUE TENGAN FINES CONTRARIOS AL SINDICATO Y A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.
- XI.- EN CASO DE HUELGA ACATAR INVARIABLEMENTE LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE LAS ASAMBLEAS.
- XII.- GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO E INFORMAR FIELMENTE EL RESULTADO DE LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN Y OBRAR CON DISCRECIÓN EN TODAS SUS ACTIVIDADES SINDICALES.

2912025

- XIII.- NO TRATAR DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN NINGÚN ASUNTO DE CARÁCTER RELIGIOSO.
- XIV.- EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS EL EJERCICIO DEL AGIO.
- XV.- POSPONER CUALQUIER INTERÉS PERSONAL O DE GRUPO AL INTERÉS GENERAL DEL SINDICATO.
- XVI.- EN CASO DE PASAR A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, DEBERÁ SOLICITAR AL SINDICATO UN PERMISO ANUAL QUEDANDO EN SUSPENSO AUTOMÁTICAMENTE SUS DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I.- TENER VOZ Y VOTO EN LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .
- II.- SER ELECTO PARA CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, LLENANDO LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
 - A) SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.
 - B) TENER UNA ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA MÍNIMA DE 10 AÑOS, PARA ELECCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL Y 5 AÑOS MÍNIMO ININTERRUMPIDOS PARA OCUPAR LOS DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
 - C) NO HABER SIDO EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN NI TENER UN JUICIO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA O ANTE LAS AUTORIDADES PENALES.
 - D) QUE DURANTE SU ACTUACIÓN SINDICAL NO HAYA VIOLADO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES INDIVIDUALES O COLECTIVAMENTE.
- III.- EL TRABAJADOR DE PLANTA QUE HAYA SIDO NOMBRADO EN UN PUESTO DE CONFIANZA, QUEDA SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS, PERO AL VOLVER A SU PUESTO DE PLANTA CESARA LA SUSPENSIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- IV.- SER DEFENDIDO POR EL SINDICATO EN TODOS, LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON SU TRABAJO.

- V.- SER APOYADO PARA REINTEGRARSE A SU EMPLEO DE PLANTA DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA, SIEMPRE QUE NO HAYA SIGNIFICADO POR HACER LABOR ANTISINDICAL Y HOSTIL A LOS TRABAJADORES Y QUE DE ANTEMANO HAYA SOLICITADO UN PERMISO SINDICAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN VI DE ESTOS ESTATUTOS.
- VI.- MANIFESTARSE RESPETUOSAMENTE Y CON CAUSA JUSTIFICADA LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS RESPECTIVOS.
- VII.- OBTENER COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE AFECTEN PERSONALMENTE, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO.
- VIII.- EXIGIR AL COMITÉ EJECUTIVO LA EXPEDICIÓN DE SU CREDENCIAL COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.
- IX.- NOMBRAR EN CASO DE ACUSACIÓN, HASTA TRES DEFENSORES DEL SINDICATO QUE TENGAN CARÁCTER DE FUNCIONARIOS.
- X.- DISFRUTAR DE TODOS LOS BENEFICIOS QUE SE OBTENGAN POR LA ORGANIZACIÓN.
- XI.- SER PATROCINADO Y REPRESENTADO POR EL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
- XII.- HACER USO EN UNIÓN DE SUS FAMILIARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, BIBLIOTECAS, TODOS LOS CENTROS CULTURALES, CÍVICOS RECREATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SINDICATO A SU ALCANCE.
- XIII.- COLABORAR CON ARTÍCULOS, IDEAS Y SUGERENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DEL ÓRGANO INFORMATIVO SINDICAL.

TITULO II

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

A

0188

ARTICULO 24.-

- PROMOVER Y Luchar por el respeto de los postulados contenidos en la Constitución, y estos estatutos procurando su observancia y estricto cumplimiento, en beneficio de sus agremiados, luchando para que exista concordancia con los programas establecidos por las autoridades del deporte de acuerdo a la realidad social en que estamos situados.
- I.- PUGNAR PARA QUE SUPLAN A U TRABAJADOR DE CONFIANZA, LOS SUELDOS QUE SE CUBRAN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SEAN IGUALES A LOS DE CONFIANZA CUANDO REALICEN LABORES IGUALES ADMINISTRATIVAS, MANUALES, TÉCNICAS Y PROFESIONALES.
 - II.- ESTABLECER UN SERVICIO PERMANENTE DE INFORMACIÓN, TRAMITE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SEGUROS QUE LOS TRABAJADORES DISFRUTAN, COORDINANDO SU ACTIVIDAD CON LAS INSTITUCIONES, ASEGURADORAS.
 - III.- FOMENTAR AL MÁXIMO LAS RELACIONES FRATERNALES CON ORGANIZACIONES SINDICALES NACIONALES E INTERNACIONALES ÁFINES, PARA QUE LOS INTERCAMBIOS DE PROGRAMAS Y TÉCNICAS, TENGAN POR OBJETO DE LOGRAR LA SOLIDARIDAD EN LA LUCHA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS Y A LA LIBERTAD SINDICAL.
 - IV.- ACTUALIZAR PREVIO ESTUDIO, EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS RELACIONES DE SUS AGREMIADOS Y LOS TITULARES, COMO SON ESTATUTOS, REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CONVENIOS CON EL ISSSTE Y EL IMSS.
 - V.- PUGNAR EN FORMA DIRECTA O POR CONDUCTO DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN CUMPLA CON LOS PROGRAMAS HABITACIONALES A CARGO DEL FOVISSSTE, INFONAVIT, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
 - VI.- EXIGIR QUE LOS SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES ENCOMENDADOS AL ISSSTE O EL IMSS SEAN EFICIENTES, OPORTUNOS Y DE LA CALIDAD SUFICIENTE, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO, EN EL CENTRO DE TRABAJO DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE TRABAJADORES, DE SERVICIO MEDICO Y DENTAL QUE CUENTEN CON EQUIPO Y MEDICAMENTOS ADECUADOS.

291¹³2028

ARTÍCULO 25.- EL SINDICATO LUCHARA POR MANTENER INVIOABLES NUESTROS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN, EMPLEANDO TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SUS LEYES REGLAMENTARIAS Y EN SU OPORTUNIDAD EL EJERCICIO DE ACTOS RESPALDADOS POR LOS SINDICATOS Y ORGANIZACIONES FRATERNALES.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 26.- EL GOBIERNO DEL SINDICATO SE FUNDA EN LA DEMOCRACIA SINDICAL CONSISTENTE EN LAS RESOLUCIONES DE LAS MAYORÍAS REPRESENTADAS EN SUS ASAMBLEAS Y SE EJECUTARAN A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I.- CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.
- II.- CONSEJO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.
- III.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV.- COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 27.- LOS ÓRGANOS ANTERIORES TENDRÁN COMO ATRIBUCIONES LAS QUE SEÑALEN EXPRESAMENTE EN ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 28.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUIEN ES REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO QUE REPRESENTA EL INTERÉS GENERAL DE SUS MIEMBROS Y ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS SINDICALES.

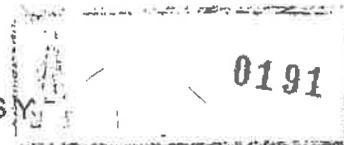
ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁ ELECTO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO QUE PARA ESE EFECTO SE ORGANIZA, DICHO CONGRESO TENDRÁ LUGAR EL 16 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE ELECCIÓN Y EL COMITÉ ELECTO CONCLUIRÁ NECESARIAMENTE SU PERIODO DE SEIS AÑOS DE DURACIÓN INDEPENDIEMENTE DE LOS CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN QUE SUFRA EL SINDICATO, ASÍ COMO DEL RÉGIMEN LABORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD SINDICAL Y LABORAL.

ARTÍCULO 30.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA.
- SECRETARIO DE FINANZAS.
- SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
- SECRETARIO DE PRESTACIONES.
- SECRETARIO DE VIVIENDA.
- SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL.
- SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO.
- SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y TURISMO
- SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL.
- SECRETARIO DE ESCALAFÓN.
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.
- SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.
- SECRETARIO DE PREVENCIÓN SOCIAL.
- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGÍA.
- SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES E

INDEMNIZACIONES.

- SECRETARIO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
- SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.
- SECRETARIO DE ABASTO Y FOMENTO ECONÓMICO.
- SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA SINDICAL



ARTÍCULO 31.- LOS SECRETARIOS PODRÁN SER REELECTOS EN EL MISMO CARGO AUNQUE HAYA PASADO SU PERIODO SINDICAL, O BIEN DESEMPEÑAR OTRA SECRETARIA.

ARTÍCULO 32.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SON RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS, CONGRESOS, CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO DEL RESPETO A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO O JUDICIAL EN CUALQUIER NEGOCIO QUE AFECTE A LA ORGANIZACIÓN CONTANDO CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CONTRATOS, O CONVENIOS RELACIONADOS CON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, PUDIENDO INTERPONER AMPAROS, DESISTIRSE DE ELLOS, FORMULAR TODA CLASE DE DENUNCIAS O QUERELLAS, DESISTIRSE SALVO EN LOS CASOS QUE SE AFECTE AL PATRIMONIO SINDICAL, ASIMISMO, PODRÁ OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 33.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL SECRETARIO GENERAL, SE CUBRIRAN POR EL SECRETARIO QUE ESTE DESIGNE PREVIAMENTE, ASÍ MISMO, LAS FALTAS TEMPORALES DE CUALQUIER SECRETARIO DEL COMITÉ DEL EJECUTIVO NACIONAL, SERÁN CUBIERTAS POR EL PROPIO SECRETARIO GENERAL, CUANDO SE PROLONGEN ESTAS, POR RETIRO O ENFERMEDAD ESTE, PODRÁ NOMBRAR AL SECRETARIO AUSENTE, DEBIENDO SER RATIFICADO O RECTIFICADO EN LA ASAMBLEA O CONGRESO MÁS PRÓXIMO.

2912031

LAS FALTAS DEFINITIVAS DE LOS DEMAS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A EXCEPCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SERÁN CUBIERTAS EN CUALQUIER MOMENTO DE SU PERIODO CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y SIN MAS TRAMITE QUE INFORMAR A LA BASE, NOMBRAMIENTO QUE RATIFICARA O RECTIFICARA EL CONGRESO NACIONAL MAS PROXIMO QUE CORRESPONDA, DANDO AVISO A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- ARTÍCULO 34.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRARA UN PLENO ORDINARIO CUANDO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIO CUANDO SEA NECESARIO, EL QUE PODRA CONVOCARSE CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION.
- ARTÍCULO 35.- PARA OCUPAR UNA SECRETARIA EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE:
- I.- SER TRABAJADOR DE PLANTA.
 - II.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
 - III.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
 - IV.- SER MAYOR DE EDAD.
 - V.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES Y TENER ANTIGÜEDAD DE NO MENOS DE CINCO AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, SIN HABER SIDO PRIVADO DE SUS DERECHOS SINDICALES CON CAUSA JUSTIFICADA, A LA FECHA DE LA ELECCIÓN.
- ARTÍCULO 36.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL TIENE COMO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:
- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS.

- II.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO CON LA PLENA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE CORRESPONDE A UN MANDATARIO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL, SEGÚN LOS ACUERDOS SINDICALES Y DISPOSICIONES LEGALES.
- III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS PLENOS, CONGRESOS NACIONALES, CONSEJOS Y LOS TOMADOS POR EL PROPIO COMITÉ.
- IV.- OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE AUTORIDADES LABORALES, JUDICIALES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Y CONGRESOS A MIEMBROS DEL SINDICATO O TERCEROS.
- V.- DISCUTIR EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, ASÍ COMO NEGOCIAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY.
- VI.- FIJAR LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA QUE SE DEBEN DEPOSITAR LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- VII.- RENDIR CADA AÑO INFORME DETALLADO DEL MOVIMIENTO ECONÓMICO DEL SINDICATO ANTE EL CONGRESO ORDINARIO.
- VIII.- CONVOCAR Y ORGANIZAR LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS POR MEDIO DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- IX.- RENDIR POR ESCRITO AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO UN INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CORRESPONDIENTE AL PERIODO SINDICAL.
- X.- CELEBRAR LOS PLENOS QUE SE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL COMITÉ Y NOMBRAR LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.
- XI.- TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS CONGRESOS.
- XII.- NOMBRAR Y SUSTITUIR POR ACUERDO DE PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN; ASÍ COMO NOMBRAR A QUIENES INTERNAMENTE CUBRAN UNA AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL

A 0193

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONFORME AL ARTICULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS.

- XIII.- REPRESENTAR A TODOS LOS AGREMIADOS ANTE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRABAJADORES Y TERCERAS PERSONAS.
- XIV.- CELEBRAR Y FIRMAR CONVENIOS DE CARÁCTER COLECTIVO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS Y CONGRESOS RESPECTIVOS.
- XV.- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN EN CASOS URGENTES.
- XVI.- SER DEPOSITARIO DE TODOS LOS BIENES DEL SINDICATO.
- XVII.- PUGNAR POR EL MEJORAMIENTO DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES QUE AFECTEN LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.
- XVIII.- TODAS LAS DEMÁS QUE SE DERIVE DE SUS FUNCIONES.

0194

ARTÍCULO 37.- SE FACULTA AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, CREE LAS DELEGACIONES SINDICALES QUE SE REQUIERAN COMO ENTIDADES ORGÁNICAS AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SE FORME PARA UNA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 38.- SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN CASO DE SER NECESARIO, EL PLENO QUE ESTUDIE Y RESUELVAN SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE CADA UNA DE LAS DELEGACIONES QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR, INTEGRADAS POR EL NÚMERO DE AGREMIADOS QUE FORMEN PARTE DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 39.- EN LOS CASOS DE NUEVOS CENTROS DE TRABAJO O REESTRUCTURACIÓN DE LOS YA EXISTENTES QUE AFECTEN LA CONFIGURACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE ESTABLECEN EL ARTÍCULO 36º DE ESTOS ESTATUTOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO PARA QUE, INTEGRE O ADSCRIBA NÚCLEOS DE TRABAJADORES A LAS QUE SE CONSIDERE PERTINENTES, CON OBLIGACIÓN

INELUDIBLE DE DAR CUENTA DE TAL ASUNTO EN FORMA ESPECIAL, EN EL MAS PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN.

A 0195

TITULO III

CAPITULO I

DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

- ARTÍCULO 40.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE EN LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS, EXPRESADA LIBREMENTE A TRAVÉS DE LAS ASAMBLEAS, PLENOS, CONSEJOS Y CONGRESOS SINDICALES, CONFORME A LOS ESTATUTOS.
- ARTÍCULO 41.- LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO SE EJERCE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:
- I.- CONGRESO NACIONAL.
 - II.- CONSEJOS NACIONALES.
 - III.- COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 - IV.- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.
 - V.- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
 - VI.- DELEGADOS SINDICALES.

CAPITULO II

DE LOS CONGRESOS

- ARTÍCULO 42.- LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO ES EL CONGRESO NACIONAL, EL CUAL SE INTEGRARA CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS DELEGADOS ELEGIDOS EN ASAMBLEAS DELEGACIONES O ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, TENIENDO DERECHO A VOZ Y VOTO.
- ARTÍCULO 43.- EN SU CASO, PARA SER DELEGADO A LOS CONGRESOS SE REQUIERE SER TRABAJADOR DE PLANTA EN PLENO GOCE

2992035

DE SUS DERECHOS SINDICALES Y SER ELECTO POR LA ASAMBLEA RESPECTIVA; CADA UNO DE LOS DELEGADOS TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A UN VOTO REPRESENTANDO A LOS TRABAJADORES QUE CORRESPONDA A CADA DELEGACIÓN.

A 0196

- ARTÍCULO 44.- EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y DE ELECCIONES CADA SEIS AÑOS.
- ARTÍCULO 45.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SE CELEBRARA CADA 6 MESES DE EJERCICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU INFORME CORRESPONDIENTE.
- ARTÍCULO 46.- EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SE CELEBRARA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS TRABAJADORES CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN Y NO COMPRENDERÁ ASUNTOS GENERALES.
- ARTÍCULO 47.- LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS DEBERÁN DARSE A CONOCER CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y CONTENDRÁN LA ORDEN DEL DÍA QUE DEBERÁN SUJETARSE, LA FECHA DE CELEBRACIÓN, DÍA Y LUGAR.
- ARTÍCULO 48.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERÁ PRESIDIDO Y CONVOCADO INVARIABLEMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL.
- ARTÍCULO 49.- SON LEGALES LOS CONGRESOS CONVOCADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS CON LA ASISTENCIA CUANDO MENOS DEL 51 % POR CIENTO DE LOS DELEGADOS QUE DEBEN ASISTIR AL CONGRESO. CUANDO SE REÚNA EL QUÓRUM, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECIDIRÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO, SIENDO OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y DECLARACIÓN DE HUELGA, EN QUE ES NECESARIO EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS SINDICALES.

29²¹2036

ARTÍCULO 50.- LOS DELEGADOS ELECTOS A LOS CONGRESOS SE REGISTRARAN ANTE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O QUIEN HAYA LANZADO LA CONVOCATORIA HASTA DOS HORAS ANTES DE LA FECHA DEL CONGRESO, PRESENTANDO EL ACTA DE ELECCIÓN PARA QUE SE LES EXPIDAN LAS CONSTANCIAS DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE.

0197

ARTÍCULO 51.- LOS CONGRESOS SERÁN IRREMEDIABLEMENTE INSTALADOS Y PRESIDIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 52.- EL CONGRESO ELEGIRÁ DOS COMISIONES DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES INTEGRADAS CADA UNA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, LA PRIMERA DICTAMINARÁ SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE TODOS LOS DELEGADOS, EXCEPTO DE QUIENES LA COMPONEN; Y LA SEGUNDA DICTAMINARA SOBRE LOS DOCUMENTOS DE QUIENES COMPONEN LA PRIMERA EXCLUSIVAMENTE, ESTE DICTAMEN SE LEERÁ EN PRIMER TERMINO PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO

ARTÍCULO 53.- CONSTANDO EL QUÓRUM, EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O QUIEN HAYA CONVOCADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, HARÁ LA DECLARATORIA OFICIAL DE HABERSE CONSTITUIDO EL CONGRESO, ELIGIENDO LA MESA DE DEBATES INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, QUE SERA SIEMPRE EL SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES; PROCEDIÉNDOSE DE INMEDIATO A LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA, Y UNA VEZ APROBADA, A DESAHOGAR CADA UNO DE LOS PUNTOS.

ARTÍCULO 54.- A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS NO PODRÁN CONCURRIR TRABAJADORES EN CALIDAD DE DELEGADOS FRATERNALES.

ARTÍCULO 55.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES SEAN LEGALES Y POR LO TANTO OBLIGATORIOS, DEBERÁN SER APROBADOS POR EL 51 % DE LOS DELEGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE ESTÉN

2912037

PRESENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS DE EXPULSIÓN, REFORMAS DE LOS ESTATUTOS O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, EN QUE SE REQUERIRÁ EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO.

A 0198

- ARTÍCULO 56.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS CONGRESOS NACIONALES.
- ARTÍCULO 57.- LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS DEBERÁN HACERLO POR ESCRITO Y CON DOS COPIAS, PARA SOMETERSE AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES, Y DEBERÁN SER ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL CONGRESO, LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE TRATANDO UN SOLO ASUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.
- ARTÍCULO 58.- AL TERMINAR LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES NACIONALES, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL O LA PERSONA EN QUIEN DELEGUE SUS FACULTADES, TOMARA LA PROTESTA A LOS QUE RESULTARON ELECTOS.
- ARTÍCULO 59.- SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN Y PREVIA PROTESTA QUE RINDAN LOS NUEVOS DIRECTIVOS SINDICALES, ESTOS ESTARÁN EN FUNCIONES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE DICHO CONGRESO.
- ARTÍCULO 60.- EL PRESIDIO DEL CONGRESO NACIONAL LEVANTARA ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL MISMO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, DEBERÁ PUBLICAR UN BOLETÍN INFORMATIVO DEL ACTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO, SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL CONGRESO.

291²³2038

ARTÍCULO 61.- UNA VEZ CLAUSURADO EL CONGRESO NACIONAL, EL ORIGINAL DEL ACTA QUE SE LEVANTE SERÁ ENVIADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO, A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES PERTINENTES.

0199

ARTÍCULO 62.- EL CARÁCTER DE DELEGADOS TERMINA EN EL MOMENTO EN QUE SE CLAUSURA EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 63.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS SALIENTES, TIENEN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE UN MES PARA ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO, TODOS LOS VALORES, BIENES Y DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN A SU CARGO LEVANTANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DE ENTREGA Y RECIBO.

ARTÍCULO 64.- LOS GASTOS QUE ORIGINE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES, SERÁN A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 65.- SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL:

- I.- ELEGIR DE ENTRE LOS DELEGADOS A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DÉBATES. EN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS O EN LOS EXTRAORDINARIOS, EL PRESIDENTE DEL PRESIDIO SIEMPRE LO SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES.
- II.- CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA O DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
- III.- CONOCER, ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCTENTE SOBRE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES O ASUNTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN, PARA CUYO EFECTO PODRÁ NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME PERTINENTES:
- IV.- REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

29²⁴2039

- V.- TRAZAR LA POLÍTICA SINDICAL QUE DEBE SEGUIR LA ORGANIZACIÓN.
- VI.- ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VII.- ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA VIGILANCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.
- VIII.- CONOCER DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.
- IX.- DECLARAR RESPECTO A LA HUELGA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY.
- X.- CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO DE ALGÚN MIEMBRO DEL MISMO.
- XI.- ESTABLECER O MODIFICAR LA COTIZACIÓN SINDICAL, YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y ACORDAR LAS INVERSIONES Y USO DEL FONDO SINDICAL Y EL DE RESISTENCIA.

A 0200

CAPITULO III

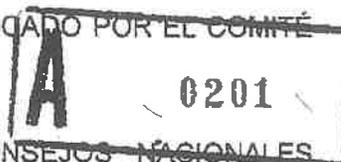
DE LOS CONSEJOS NACIONALES

ARTÍCULO 66.- CADA AÑO DE PERIODO SINDICAL, SE CELEBRARA UN CONSEJO NACIONAL DEL SINDICATO, CON OBJETO DE RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y RECOGER LAS OPINIONES E INICIATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOBRE LA FORMA DE RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES Y AL SINDICATO, INCLUYENDO PONENCIAS RELATIVAS Y REFORMA DE ESTATUTOS, LAS QUE DE APROBARSE, DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 67.- LOS CONSEJOS NACIONALES SE INTEGRARAN CON LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DE HONOR, JUSTICIA Y DELEGADOS ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS O

UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LOS QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 68.- EL CONSEJO NACIONAL SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.



ARTÍCULO 69.- LA CONVOCATORIA PARA LOS CONSEJOS NACIONALES SERÁ EXPEDIDA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN Y CONTENDRÁ LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN ADEMÁS DEL PLAN DE TRABAJO A DESARROLLARSE.

ARTÍCULO 70.- LOS CONSEJOS SE CELEBRARÁN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A MENOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO CONSIDERE NECESARIO EJECUTARLOS EN LUGAR DIFERENTE, EN CUYO CASO DICHO LUGAR SE SEÑALARA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 71.- EL CONSEJO NACIONAL SIEMPRE SERÁ INSTALADO Y PRESIDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INTEGRÁNDOSE EL PRESIDIO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ.

ARTÍCULO 72.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ LEVANTAR ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DEL CONSEJO NACIONAL, AL TERMINAR EL EVENTO DEBERÁ ENTREGAR UN EJEMPLAR DE ELLA A CADA UNO DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 73.- EN NINGÚN CASO EL CONSEJO NACIONAL PODRÁ DESTITUIR O ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O COMISIONES NACIONALES, NI REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUES ESTO ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS CONGRESOS NACIONALES.

ARTÍCULO 74.- PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL SE REQUERIRÁ QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS QUE DEBEN ASISTIR AL ACTO, DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN, EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SERÁ DEL 51% DE LOS DELEGADOS.

2912041

ARTÍCULO 75.- PARA QUE LOS ACUERDOS SEAN VALIDOS, DEBEN SER APROBADOS POR EL 51% DE LOS DELEGADOS PRESENTES.

CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL COMITÉ EJECUTIVO, NO CONVOQUE A LAS ASAMBLEAS O CONGRESOS ORDINARIOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS TRABAJADORES PODRÁN CONVOCAR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 371 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LLEVANDO A CABO LOS REQUISITOS QUE DICHO ARTICULO SEÑALA PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA SU VALIDEZ.

A 0202

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 76.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. CONVOCAR Y PRESIDIR A LOS CONGRESOS, CONSEJOS, ASAMBLEAS, EN EL QUE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.
- III. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS EN QUE PARTICIPE.
- IV. RESOLVER LOS PROBLEMAS CUYA SOLUCION INMEDIATA NO PERMITA ACUERDO PREVIO CON EL RESTO DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ, ASAMBLEAS Y CONGRESOS, RESPONSABILIZÁNDOSE ANTE ESTOS DE DICHAS RESOLUCIONES.
- V. FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO QUE CORRESPONDA LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO Y FORMULAR LA ORDEN DEL DIA DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

291²⁷2042

- VI. CONVOCAR Y PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS QUE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN LOS CASOS DE EMPATE.
- VII. AUTORIZAR LAS ACTAS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ DESPUÉS QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO APROBADAS.
- VIII. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IX. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DIVERSAS COMISIONES QUE HAYAN SIDO NOMBRADAS, SEA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEAS, CONSEJOS O CONGRESOS.
- X. AUTORIZAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A MOVIMIENTOS DEL FONDO DEL SINDICATO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS.
- XI. NOMBRAR, REMOVER Y OTORGAR PODERES A TERCEROS LIBREMENTE A LOS ASESORES TÉCNICOS Y JURÍDICOS DEL SINDICATO, PUDIENDO SER INTERNOS O EXTERNOS.
- XII. CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PRENSA A PLENOS, ASAMBLEAS, CONSEJOS Y CONGRESOS SINDICALES.
- XIII. NOTIFICAR A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOS CAMBIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY.
- XIV. VIGILAR POR QUE SE CUMPLA LOS ORDENAMIENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ACUERDOS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS.
- XV. VIGILAR EL E STRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES CONEXAS, CONTRATOS COLECTIVOS, CONVENIOS, ACUERDOS, ETC., POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO COMO POR LOS PATRONES.
- XVI. VIGILAR QUE EN CADA CONTRATO COLECTIVO QUE SE FIRME, ESTABLECER EL CAPITULO RESPECTIVO A LA CAPACITACION QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS DEL 153-A AL 153-X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- XVII. LA FACULTAD PARA REALIZAR LA O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LO ORDENADO A LA LEY DE INSTITUCIONES BANCARIAS COMO

A 0203

2912043

ABRIR CUENTAS DE CHEQUES O REALIZAR INVERSIONES BANCARIAS, EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS

XVIII. CUANDO EXISTAN VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS POR PARTE DE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A PETICIÓN DE LA COMISION DE VIGILANCIA O DE HONOR Y JUSTICIA, PODRA REMOVER NOMBRANDO INTERINAMENTE AL SUSTITUTO HASTA EL PROXIMO CONGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO MAS CERCANO, PARA QUE LO RATIFIQUEN O RECTIFIQUE

0204

XIX. POR MAYORIA DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRA REMOVER NOMBRANDO INTERINAMENTE AL SUSTITUTO HASTA EL PROXIMO CONGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO MAS CERCANO, PARA QUE LO RATIFIQUEN O LO RECTIFIQUEN.

ARTÍCULO 77.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.

- I. AUXILIAR AL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES, EN LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE.
- II. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE INDIQUE EL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.
- III. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES Y QUE APRUEBE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO.

ARTÍCULO 78.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- I. ASUMIR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO EN TODOS LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.
- II. SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO EN SUS FALTAS TEMPORALES.
- III. DEFENDER CON LA MAYOR DILIGENCIA EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES EL RESPETO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES ASI COMO LA APLICACIÓN EXACTA DE LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFON Y DEFENDER EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
- IV. PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES EN LO REFERENTE A ESTUDIOS Y PROYECTOS.

29
2912044

QUE TIENDAN A LA ORIENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

- V. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ASUNTOS LABORALES DEL SINDICATO Y SU SEGUIMIENTO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.
- VI. DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA A SU CARGO.-
- VII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VIII. EN TODOS LOS CONFLICTOS OBRERO - PATRONAL, PODRA INTERVENIR CON O SIN EL SECRETARIO GENERAL, PERO INFORMANDO A ESTE CON TODA OPORTUNIDAD EN LOS ASUNTOS QUE HAYA INTERVENIDO.
- IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

0205

ARTÍCULO 79.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS QUE CONSTITUYEN EL SINDICATO POR LISTA ALFABETICA, CON LOS DATOS PERSONALES DE CADA UNO.
- II. CONVOCAR Y ORGANIZAR LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y PLENOS DEL COMITÉ-EJECUTIVO NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- III. DISEÑAR Y DISTRIBUIR LA PROPAGANDA PARA DAR A CONOCER LAS REFORMAS A LAS LEYES TUTELARES DE LOS TRABAJADORES.
- IV. DESARROLLAR UNA AMPLIA PROPAGANDA PARA INCULCAR ENTRE LOS TRABAJADORES EL ESPIRITU DE ESTUDIO, DISCIPLINA Y SOLIDARIDAD.
- V. ORGANIZAR CONFERENCIAS PARA ORIENTAR A LOS TRABAJADORES SOCIALMENTE.
- VI. SER RESPONSABLE DEL ORGANO PERIODÍSTICO DEL SINDICATO.
- VII. PROMOVER LA DEBIDA ORGANIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

2912045

VIII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.

IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.



ARTÍCULO 80.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA LAS SIGUIENTES:

- I. EN COORDINACIÓN CON LOS SECRETARIOS DE ESCALAFON DE PROMOCION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA Y DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS; REALIZAR ESTUDIOS DE SISTEMAS DE ESCALAFON, CAPACITACION, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS, CATALOGO DE PUESTOS, DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y DE LOS TABULADORES DE SUELDOS QUE SE CUBRAN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO, PARA PROPONER MEDIDAS EN BENEFICIO DE DICHS TRABAJADORES.
- II. ELABORAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROPUESTAS SOBRE LOS SISTEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIENDO PARTICIPAR EN SU CORRECTA AMPLIACIÓN.
- III. PUGNAR PORQUE DENTRO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA QUEDEN COMPRENDIDAS LAS PLAZAS DE CONFIANZA DE MANDOS MEDIOS, LAS QUE SERAN CUBIERTAS POR TRABAJADORES DE PLANTA DE LOS NIVELES SUPERIORES QUE SATISFAGAN ADECUADAMENTE EL PERFIL DEL PUESTO, CONSERVANDO SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.
- IV. PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS.
- V. PROMOVER LA DEBIDA ORGANIZACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.
- VI. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 81.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS LAS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS PAGOS MEDIANTE EL RECIBO CORRESPONDIENTE, REGISTRANDOLO EN EL LIBRO DE CAJA Y

291³¹2046

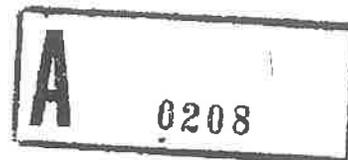
DEPOSITARLAS EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACUERDE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- 0207
- II. RETIRAR DEL BANCO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL LOS FONDOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO SINDICAL, HACER LOS PAGOS Y GUARDAR LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES.
 - III. LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LIBROS AUXILIARES Y REGISTROS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES E INFORMAR MENSUALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS, SIENDO RESPONSABLE DE DICHA CONTABILIDAD Y LOS VALORES E INVERSIONES DEL SINDICATO.
 - IV. AUXILIAR AL SECRETARIO GENERAL PARA LA PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS FONDOS QUE DEBERA RENDIR A LOS CONGRESOS.
 - V. PROCURAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS EGRESOS SEA EN BENEFICIO EXCLUSIVO DEL SINDICATO Y SUS TRABAJADORES.
 - VI. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
 - VII. ATENDER LOS GASTO DEL SINDICATO QUE SE REQUIERAN CONFORME LO ESTABLECE EL CAPITULO RESPECTIVO A LA ADMINISTRACION DEL SINDICATO.
 - VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 82.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LAS SIGUIENTES:

- I. MANTENER E INCREMENTAR LAS RELACIONES ESTABLECIDAS POR EL SINDICATO CON ORGANIZACIONES AFINES.
- II. TRAMITAR LO RELATIVO A LAS CONVENCIONES EN QUE DEBA PARTICIPAR LA AGRUPACIÓN.
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE LA COMPOSICIÓN DEL SECRETARIADO DE LAS AGRUPACIONES CON QUE SE MANTENGAN RELACIONES.
- IV. MANTENER E INCREMENTAR LAS RELACIONES CON LOS SINDICALIZADOS QUE TENGAN EN SUSPENSO SUS DERECHOS SINDICALES POR OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA O ELECCIÓN POPULAR.

291³²2047



- V. SOLICITAR PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DEL PAIS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS O EL DESARROLLO DE SU ACCION.
- VI. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 83.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES:

- I. INTERVENIR EN LOS TRAMITES NECESARIOS, HASTA OBTENER RESULTADOS POSITIVOS Y LOGRAR EL FACIL ACCESO A LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- II. REPRESENTAR AL SINDICATO, ANTE LAS AUTORIDADES DEL ISSSTE, IMSS, FONAC, CUALQUIER INSTITUCIÓN SOCIAL PAR BUSCAR LOS BENEFICIOS DEL LOS TRABAJADORES.
- III. MANTENER INFORMADO AL SINDICATO SOBRE LAS REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- IV. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 84.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE VIVIENDA, LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR ESTUDIOS Y EFECTUAR TODA CLASE DE GESTIONES TENDIENTES A LOGRAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OBTENGAN EN PROPIEDAD DEPARTAMENTO O CASA A PRECIOS BAJOS, CON LOS FIDEICOMISOS DE VIVIENDA Y CON FINANCIAMIENTO DEL ISSSTE, FOVISSSTE, INFONAVIT O INSTITUCIÓN PRIVADA.
- II. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA EMPRESA DEL RAMO O DE LA QUE CORRESPONDA, LA DONACIÓN GRATUITA O LA ENAJENACIÓN A PRECIOS DE INTERES SOCIAL, TERRENOS PARTICULARES O PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL QUE PUEDAN SER DESINCORPORADOS DEL MISMO.

A 0209

- III. GESTIONAR ANTE LOS FIDEICOMISOS DE VIVIENDA DEL GOBIERNO GENERAL, LOS CREDITOS NECESARIOS PARA CONSTRUIR HABITACIONES EN LOS TERRENOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- IV. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES DEL ISSSTE O INFONAVIT, LA DOTACIÓN DE CREDITOS HIPOTECARIOS O UNIDADES HABITACIONALES SUFICIENTES, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SUS RÉPRESENTADOS.
- V. TRAMITAR ANTE EL ISSSTE O INFONAVIT, TODA SOLICITUD QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE APROBADA POR EL SECRETARIO GENERAL, RELACIONADA CON LA OBTENCIÓN DE UNA ACCION DE VIVIENDA.
- VI. LLEVAR REGISTRO Y CONTROL, EN ORDEN CRONOLÓGICO, DE TODAS LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES PARA LA OBTENCIÓN DE UNA ACCION DE VIVIENDA.
- VII. FOMENTAR EN LOS TRABAJADORES QUE REALICEN SOLICITUDES DE VIVIENDA, EL HABITO DEL AHORRO, ANTE INSTANCIAS CREDITICIAS DE AMPLIO RECONOCIMIENTO Y SOLVENCIA ECONOMICA.
- VIII. PROPORCIONAR LA ASESORIA NECESARIA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN LA RENTA, ADQUISICIÓN Y REDENCIÓN DE HIPOTECA, PARA OBTENER FINIQUITOS HIPOTECARIOS Y PROTOCOLIZACION DE SU PROPIEDAD.
- IX. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- X. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 85.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL, LAS SIGUIENTES:

- I. PUGNAR POR QUE SE RESPETEN LOS POSTULADOS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE IGUALDAD JURÍDICA Y POLÍTICA DEL HOMBRE Y LA MUJER.
- II. LUCAR POR QUE LA MUJER TENGA CAPACITACION ADECUADA, PARTICIPANDO EN CURSOS DE INTERES ESPECIAL PARA LA MUJER Y COORDINANDO SU LABOR CON LAS OTRAS SECRETARIAS DEL COMITÉ.

34
2912049

- III. ESTUDIAR LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LA MUJER TRABAJADORA DE LA COMISION, PROPONIENDO SOLUCIONES ADECUADAS PARA QUE EXISTA UN VINCULO DE SOLIDARIDAD CON PLANTA EN IGUALDAD EFECTIVA, TANTO EN EL SENO DEL SINDICATO, COMO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- IV. PROMOVER LOS ESTABLECIMIENTOS DE GUARDERIAS INFANTILES EN LOS CENTROS DE TRABAJO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NUMERO DE MADRES TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS U ORGANISMOS.
- V. SER PARTE ACTIVA DE LA COMISION FEMENIL COLABORANDO EN LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA MUJER QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DENTRO DE LAS EMPRESAS U ORGANISMO.
- VI. ORGANIZAR CONFERENCIAS CÍVICAS Y MEDICAS, ASI COMO FESTIVALES DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL QUE ORIGINE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL AREA SINDICAL.
- VII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 86.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO, LAS SIGUIENTES:

- I. PROMOVER LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN TODAS SUS RAMAS Y ESTIMULAR A LOS TRABAJADORES CON ACTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS QUE PERMITAN SU SUPERACION.
- II. INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS DEPORTIVOS EN QUE PARTICIPE LA ORGANIZACIÓN Y SUS TRABAJADORES.
- III. SOLICITAR ASESORIA Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DEPORTIVOS CON LAS EMPRESAS U ORGANISMOS, ANTE EL ISSSTE, IMSS, CONGRESO DEL TRABAJO Y OTROS ORGANISMOS DEL GOBIERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.
- IV. ORGANIZAR COMPETENCIAS DEPORTIVAS ENTRE OTROS SINDICATOS.

A 0211

- V. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS, EN COMPETENCIAS INTER-SINDICALES Y JUEGOS NACIONALES.
- VI. TENER A SU CARGO LA PREPARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONTINGENTE DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO, DURANTE EL DESFILE DEL 20 DE NOVIEMBRE.
- VII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL
- VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 87.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y TURISMO, LAS SIGUIENTES:

- I. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL CRECIMIENTO DEL ACERVO CULTURAL DE LOS TRABAJADORES, ORGANIZANDO CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y CONGRESOS.
- II. FOMENTAR EL ARTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS PROMOViendo LA CREACIÓN DE CINE-CLUBS, GRUPOS ARTÍSTICOS, CENTROS CÍVICOS Y RECREATIVOS.
- III. PROMOVER ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO RACIONAL DURANTE LOS FINES DE SEMANA, DIAS FESTIVOS Y PERIODOS VACACIONALES, ORGANIZANDO VISITAS GUIADAS DE CARÁCTER CULTURAL Y TURÍSTICO.
- IV. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES INFORMACIÓN TURÍSTICA Y PROMOVER, A TRAVES DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS, LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES CON COSTOS ECONOMICOS.
- V. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACCION JUVENIL, LAS SIGUIENTES:

29³⁶12051

- I. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS SECRETARIOS DE FOMENTO DEPORTIVO, FOMENTO CULTURAL Y TURISMO, Y DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE CONJUNTAMENTE DESARROLLEN SUS FUNCIONES.
- II. REALIZAR ENCUESTAS ENTRE LOS TRABAJADORES JÓVENES MIEMBROS DEL SINDICATO, PARA CONOCER SU PENSAMIENTO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE ESTA SECRETARIA Y SUS OPINIONES PARA MEJORARLAS.
- III. COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON OTROS SINDICATOS., PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS GESTIONES, TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA JUVENTUD BUROCRATICA POR EL CAMINO DE LA CAPACITACION Y PARTICIPACION.
- IV. REALIZAR CAMPAÑAS TENDIENTES A ERRADICAR LAS ACCIONES QUE AFECTEN LA CONDICION FÍSICA, MORAL Y SOCIAL DE LA JUVENTUD.
- V. ORGANIZAR EVENTOS CULTURALES Y CLUBES PARA AGRUPAR A LA JUVENTUD Y MEJORAR SU NIVEL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.
- VI. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 89.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFON, LAS SIGUIENTES:

- I. ASUMIR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS DE TIPO ESCALAFONARIO.
- II. PROCURAR QUE EN LOS AJUSTES ESCALAFONARIOS NO SE VIOLEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.
- III. DISEÑAR, MEDIANTE UN REGLAMENTO EN COMPAÑIA DE LAS EMPRESAS U ORGANISMOS, LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL ESCALAFÓN.
- IV. DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES LAS VACANTES DISPONIBLES PARA CONCURSAR POR UN ASCENSO.

- V. RECABAR EN COMPAÑÍA DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES DE LOS CONCURSANTES.
- VI. INFORMAR A LA PLANTA TRABAJADORA DE LAS PROMOCIONES LOGRADAS EN LOS DIFERENTES CONCURSOS ESCALAFONARIOS.
- VII. PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES CON LAS SECCIONES O DELEGACIONES EN LO REFERENTE A ESTUDIOS Y PROYECTOS ESCALAFONARIOS.
- VIII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

A 0213

ARTÍCULO 90.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LAS SIGUIENTES:

- I. TOMAR A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OFICINAS SINDICALES.
- II. RECIBIR Y REGISTRAR LAS ACTAS DE LOS PLENOS, CONGRESOS, CONSEJOS, Y DELEGACIONALES.
- III. RECIBIR, REGISTRAR Y TURNAR LA DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL SINDICATO, ASI COMO LA CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.
- IV. LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS DEL SINDICATO Y TENERLO AL CORRIENTE.
- V. MANTENER AL CORRIENTE LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS CONGRESOS GENERALES, CONSEJOS Y PLENOS DEL COMITÉ, ASI COMO DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.
- VI. DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DIA DE LOS PLENOS, ASI COMO FIRMAR LA CORRESPONDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VII. LLEVAR EL REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO, FOLIÁNDOLOS Y ENTREGÁNDOLOS AL FINAL DE CADA PERIODO.
- VIII. MANTENER ACTUALIZADA LA ESTADÍSTICA DEL SINDICATO.

2912053

- IX. PONER A DISPOSICIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CADA MES, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA FACILITAR EL TRABAJO DE ESTA Y PROPORCIONAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA NECESITE.
- X. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- XI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES:

0214

ARTÍCULO 91.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y CAPACITACION ADMINISTRATIVA, LAS SIGUIENTES:-

- I. PROGRAMAR CURSOS DE ACTUALIZACION Y CAPACITACION EN TODOS LOS NIVELES DE LA CLASE TRABAJADORA, PARA COADYUVAR A LA MEJOR COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LA NORMA CONSTITUCIONAL DE LA CAPACITACION.
- II. PUGNAR POR QUE LOS AGREMIADOS GOCEN DE TODAS LAS ACCIONES QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.
- III. ESTUDIAR TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXISTAN QUE EN LO FUTURO SE DICTEN, EN RELACION CON LA CAPACITACION Y DIFUNDIRLAS OPORTUNAMENTE ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES.
- IV. PROMOVER ANTE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, A LOS AGREMIADOS QUE HAYAN ASISTIDO A CURSOS DE CAPACITACION, COMO UN JUSTO RECONOCIMIENTO A SUS ESFUERZOS DE SUPERACIÓN.
- V. PROMOVER QUE LOS AGREMIADOS DISFRUTEN DE LA CAPACITACION, A TRAVES DE BECAS.
- VI. PROCURAR QUE QUIENES HAYAN OBTENIDO ALGUNA CAPACITACION, RECIBAN LOS ESTIMULOS EN NUMERARIO O DE OTRA ÍNDOLE.
- VII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

39
2912054

ARTÍCULO 92.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR Y PUGNAR POR LA INTEGRIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y POR SU BUENA SALUD.
- II. PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MEDICOS Y DENTALES ADECUADOS, DENTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA CASOS DE EMERGENCIA.
- III. PROPONER TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SEAN CONVENIENTES Y ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y EN LOS LUGARES DE HABITACIÓN Y RECREO, AL FIN DE REDUCIR AL MINIMO ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.
- IV. MANTENER LA INVIOABILIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY, CONVENIOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN LO QUE SE REFIERE A PREVISIÓN SOCIAL, HIGIENE, SERVICIOS MEDICOS Y RIESGOS DE TRABAJO, PROCURANDO SU MEJORAMIENTO CONSTANTE EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS.
- V. PROCURAR QUE LOS MEDICOS OFICIALES QUE SE DESIGNEN PARA CADA CASO, PRESTEN UNA PRONTA Y EFECTIVA ATENCIÓN A LOS TRABAJADORES Y QUE RINDAN CON TODA OPORTUNIDAD LOS DICTAMENES QUE PROCEDAN.
- VI. CUIDAR QUE EN TODO CASO DE ACCIDENTES O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE FORMULE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA PARA PROMOVER LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA, HASTA OBTENER PARA EL TRABAJADOR LA ATENCIÓN MEDICA A QUE TIENE DERECHO, MAS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA EN SU CASO.
- VII. PROMOVER TODO LO NECESARIO PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PUEDAN OBTENER CON LA RAPIDEZ NECESARIA, LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO, ANTE EL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER INSTITUCIÓN PUBLICA O PRIVADA QUE SE TENGA CONTRATADA EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL.
- VIII. PUGNAR PORQUE LA ATENCIÓN MEDICA SE IMPARTA EN FORMA EFECTIVA A LOS FAMILIARES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IX. PUGNAR POR QUE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 18 AÑOS, QUE ESTEN INCAPACITADOS FISICA Y MENTALMENTE RECIBAN EL DEBIDO SERVICIO MEDICO Y

A 0215

MEDICAMENTOS ANTE EL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE SE TENGA CONTRATADA HASTA QUE SE RECUPEREN, DE IGUAL MANERA A LOS ESTUDIANTES HIJOS DE LOS TRABAJADORES, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LOS MISMOS, HASTA QUE TERMINEN SUS ESTUDIOS.

- X. LUCHAR PORQUE TODOS LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO ESTÉN AMPARADOS POR EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO ANTE EL GOBIERNO O UNA INSTITUCIÓN PRIVADA.
- XI. PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, EN LAS QUE IMPARTAN SERVICIOS EN FORMA EFECTIVA Y ADECUADA.
- XII. LUCHAR POR TENER UNA DESPENSA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y PROCURAR QUE EL MONTO SEA AUMENTADO PARA HACERLO ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA QUE ENFRENTAN LOS TRABAJADORES.
- XIII. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARÍA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- XIV. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 93.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y ECOLOGÍA, LAS SIGUIENTES.

- I. PROGRAMAR ACTIVIDADES TENDIENTES A PROMOVER LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION, EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES.
- II. PROMOVER ANTE LOS TRABAJADORES, PROGRAMAS ECOLÓGICOS TENDIENTES A LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SU ENTORNO LABORAL.
- III. PROMOVER ANTE LOS TRABAJADORES, PROGRAMAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN PRACTICAS ECOLÓGICAS EN SUS COMUNIDADES.
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN FOROS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, PARA LLEVAR LA CONCIENCIA ECOLÓGICA.
- V. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARÍA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.

VI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 94.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES, LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL ISSSTE, IMSS O CUALQUIER INSTITUCIÓN PUBLICA O PRIVADA QUE SE TENGA CONTRATADA, PARA QUE LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN SEAN PROPORCIONADAS ADECUADAMENTE.
- II. VIGILAR QUE LA ASEGURADORA DEL GOBIERNO O PRIVADA, CON EL QUE SE TENGA CONTRATADO EL SEGURO, PAGUE A LA BREVEDAD POSIBLE EL SEGURO DE VIDA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUN MIEMBRO DEL SINDICATO. 0217
- III. TRAMITAR TODO LO RELATIVO A CONSTANCIAS Y HOJAS DE SERVICIO A LOS TRABAJADORES QUE LA SOLICITEN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- IV. CUIDAR QUE EN TODO CASO DE ACCIDENTE O MUERTE, SE FORMULE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, PARA PROMOVER LA RECLAMACIÓN RESPECTIVA, HASTA OBTENER PARA EL TRABAJADOR O FAMILIAR LA INDEMNIZACIÓN.
- V. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- VI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

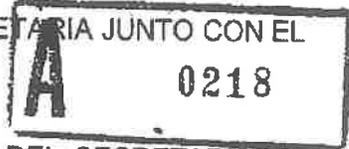
ARTÍCULO 95.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS, LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS Y SU APLICACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES.
- II. REALIZAR LOS ESTUDIOS PERTINENTES Y LOS TRABAJOS QUE SE REQUIERAN A EFECTO DE LOGRAR QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN ALGUN ESTIMULO O RECOMPENSA PARA LOS TRABAJADORES.
- III. DIFUNDIR EN COORDINACIÓN CON LOS COMITES EJECUTIVOS DELEGACIONALES, LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS.

2912057

IV. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES

V. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.



ARTÍCULO 96.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN, LAS SIGUIENTES:

- I. DESARROLLAR PERMANENTEMENTE UNA AMPLIA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES, PARA CREAR ESPIRITU DE ESTUDIO, DISCIPLINA Y SOLIDARIDAD LABORAL.
- II. SER RESPONSABLE, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL, DEL ORGANISMO INFORMATIVO DEL SINDICATO, EDITANDO, ORGANIZANDO Y DISTRIBUYENDO UN BOLETÍN QUE INFORME PERIÓDICAMENTE DE LAS GESTIONES, ACTIVIDADES Y EVENTOS SINDICALES.
- III. PROMOVER Y DIFUNDIR ENTRE NUESTROS MIEMBROS SINDICALIZADOS, REVISTAS, PERIODICOS, TRÍPTICOS DE ORGANOS SINDICALES AFINES, QUE PROPORCIONEN UNA MAYOR SENSIBILIDAD DE NUESTRAS CONQUISTAS SINDICALES.
- IV. FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 97.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ABASTO Y FOMENTO ECONOMICO, LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- II. INTERVENIR EN LOS TRAMITES NECESARIOS, HASTA OBTENER RESULTADOS POSITIVOS Y LOGRAR EL FACIL ACCESO A LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- III. BUSCAR Y ESTABLECER LUGARES Y CENTROS COMERCIALES ADECUADOS, INDICÁNDOLES A LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE PUEDAN ADQUIRIR LOS TRABAJADORES PRODUCTOS A BAJO COSTO.

- IV. PROCURAR LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS AREAS DE ADQUISICIÓN Y CONSUMO, A TRAVES DE CURSOS, TALLERES O PLÁTICAS IMPARTIDAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- V. ELABORACIÓN DE UN DIRECTORIO DE EMPRESAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE INSUMO DOMESTICO A BAJO COSTO PARA LOS TRABAJADORES.
- VI. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y LE SEÑALE EL SECRETARIO GENERAL.

0219

ARTÍCULO 98.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR QUE EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO SE ESTABLEZCAN LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y SE ACATEN LOS REGLAMENTOS PROCURANDO SE MANTENGAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS.
- II. VIGILAR, QUE LAS COMISIONES AUXILIARES DE SEGURIDAD E HIGIENE, LLEVEN A CABO, EN LOS CENTROS DE TRABAJO LOS PROGRAMAS DE ACCION, PREVIAMENTE ELABORADOS POR LA COMISION.
- III. RECABAR PERMANENTEMENTE INFORMACIÓN RESPECTO DE ESTUDIOS Y PROPUESTAS DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ABATIR RIESGOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- IV. ELABORAR EN APOYO A LOS TRABAJADORES, ESTUDIOS SOBRE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUE, EN SU CASO, SEAN CONSIDERADOS EN LOS DICTAMENES RESPECTIVOS Y FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN DE SU SECRETARIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 99.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA SINDICAL LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR CAMPAÑAS DE PROSELITISMO SINDICAL, ESTABLECIENDO LA IDEOLOGÍA LABORAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2912059

- II. PROMOVER PERMANENTEMENTE CAMPAÑAS DE AFILIACIÓN AL SINDICATO ENTRE LOS EMPLEADOS DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE MEDIANTE FOLLETOS QUE ESTABLEZCAN SUS DERECHOS.
- III. FORMAR CUADROS POLÍTICOS SINDICALISTAS CAPACES Y COMPROMETIDOS CON NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL, MEDIANTE LA PLANEACION DE CURSOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, SIMPOSIUM, TALLERES Y DEBATES.
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN TODOS LOS EVENTOS QUE REALICE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- V. ORGANIZAR CONFERENCIAS PARA ORIENTAR A LOS TRABAJADORES SOCIALMENTE.
- VI. COORDINAR LAS ACTIVIDADES CON LAS SECRETARIAS AFINES A SUS FUNCIONES.
- VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES NACIONALES Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- ARTICULO 100.- LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ES AUTÓNOMA, ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS ELECTOS EN LA MISMA FORMA Y FECHA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DURARAN EN EL CARGO, SEIS AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS EN LA COMISION, ASÍ COMO OCUPAR OTRO CARGO DE ELECCIÓN.
- ARTICULO 101.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA QUE HUBIEREN SIDO ELECTOS EN FORMA EXTRAORDINARIA Y HAYAN PERMANECIDO EN EL CARGO SEIS MESES O MÁS, SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- ARTICULO 102.- PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERA TENER UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, LAS RESOLUCIONES QUE TOMEN SERAN

POR MAYORIA Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE
TENDRA VOTO DE CALIDAD.

0221

ARTÍCULO 103.- LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNO DE SUS
MIEMBROS, SERA CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EN FORMA TEMPORAL, LA CUBRIRA EL PRIMER VOCAL.
- II. EL PRESIDENTE CUBRIRA TEMPORALMENTE LA FALTA DE CUALQUIER VOCAL.
- III. POR AUSENCIA DEFINITIVA, EL COMITÉ EJECUTIVO PODRA NOMBRAR AL SUPLENTE, EL QUE SERA RATIFICADO O RECTIFICADO EN EL CONGRESO MAS PROXIMO.

ARTÍCULO 104.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION
NACIONAL DE VIGILANCIA, LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR QUE LOS FUNCIONARIOS Y ORGANOS SINDICALES, CUMPLAN CON ESTOS ESTATUTOS Y LEGISLACION VIGENTE, Y CON LOS ACUERDOS DE CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.
- II. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LO QUE CONSIDERE BENEFICO PARA EL FORTALECIMIENTO Y BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- III. ATENDER O RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS O QUEJAS QUE RECIBA DE DELEGACIONES SINDICALES, MIEMBROS DEL SINDICATO, O COMITÉ NACIONAL, PRACTICANDO LAS AVERIGUACIONES QUE PROCEDAN Y SUGERIR LAS MEDIDAS QUE DEBEN APLICARSE.
- IV. TODAS LAS SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, Y DELEGACIONES SINDICALES, ESTAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SOLICITE LA COMISION DE VIGILANCIA EN LA PRACTICA DE LAS INVESTIGACIONES EN RELACION CON ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE DICHS ORGANOS SINDICALES.
- V. SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACION DE LAS CUOTAS SINDICALES, EN LO QUE CORRESPONDE A INGRESOS Y EGRESOS.

2912061

**COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA
SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.**

A

0222

- ARTICULO 105.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ES AUTÓNOMA, INTEGRADA POR TRES MIEMBROS ELECTOS EN LA MISMA FECHA Y FORMA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DURARAN EN EL CARGO SEIS AÑOS Y NO PODRÁN SER REELECTOS EN LA COMISION, PERO SI PODRÁN OCUPAR OTRO CARGO DE ELECCIÓN.
- ARTICULO 106.- LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA QUE SEAN ELECTOS EN FORMA EXTRAORDINARIA Y HAYAN OCUPADO EL CARGO POR SEIS MESES O MÁS, SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN PREVISTA EN EL CAPITULO ANTERIOR.
- ARTICULO 107.- PARA SU FUNCIONAMIENTO DEBERA TENER UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES, LAS RESOLUCIONES QUE TOMEN SERAN POR MAYORIA; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.
- ARTICULO 108.- LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS, SERÁ CUBIERTA CON FORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 101 DE ESTOS ESTATUTOS.
- ARTICULO 109.- LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, TIENE FACULTADES PLENAS PARA CITAR Y HACER COMPARECER A LOS MIEMBROS O FUNCIONARIOS DEL SINDICATO, PARA PRACTICAR TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ESCLARECER LOS ASUNTOS QUE SE LE SOMETAN.
- ARTÍCULO 110.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, LAS SIGUIENTES:
- I. CONOCER Y RESOLVER SOBRE APELACIONES QUE INTERPONGAN LOS MIEMBROS, RESPECTO A SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DELEGACIONAL.
 - II. CONOCER Y FORMULAR DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DISPONGA Y SOMETER LO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE ENCOMIENDE.

A 0223

- III. VELAR POR EL MANTENIMIENTO DE LA DIGNIDAD Y HONOR DE LA AGRUPACIÓN Y SUS MIEMBROS.
- IV. EMITIR DICTAMEN SOBRE LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.
- V. ASISTIR A LOS CONGRESOS SIN VOTO.
- VI. EMITIR DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LE TRAMITE LA COMISION DE VIGILANCIA.
- VII. CONOCER DE LAS CONSIGNACIONES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, HAGAN SOBRE LA DISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD A LA ORGANIZACIÓN O CONDUCTA DOLOSA DE LOS MIEMBROS Y SECRETARIOS DEL COMITÉ NACIONAL, DELEGACIONAL O COMISIONES NACIONALES, QUE SE APARTEN DE SUS FUNCIONES Y QUEBRANTEN LA UNIDAD, VIOLANDO LOS ESTATUTOS O ENTORPECIENDO LOS TRABAJOS DEL SINDICATO.
- VIII. CONOCER Y EMITIR DICTAMEN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CARGOS.
- IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 111.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EMITIRA DICTAMEN SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE TURNEN EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA DE SU CONOCIMIENTO EL CASO.

**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LOS EX SECRETARIOS GENERALES
SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 112.- SON REQUISITOS, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO LAS SIGUIENTES:

REQUISITOS:

- I. HABER TERMINADO LA GESTION SINDICAL, CORRESPONDIENTE.

48
2912063

- II. PODRA SEGUIR DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE TIPO SINDICAL, DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN CON CARÁCTER DE ASESOR.
- III. NO PODRA PARTICIPAR EN ELECCIONES FUTURAS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, AUN CUANDO LA INSTITUCIÓN CAMBIE DE NOMBRE O DE RAZON SOCIAL, DADO SU CARGO EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE ASESOR, EL QUE ABARCA MUCHO MAS EL PERIODO SINDICAL DE ELECCIONES.
- IV. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, SON PARTE INTEGRAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LO TANTO GOZARAN DE UNA COMISION SINDICAL.
- V. MANTENERSE AL MARGEN DE LAS FUNCIONES Y DECISIONES EJECUTIVAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. EL CONSEJO CONSULTIVO NO TENDRA DERECHO A VOZ NI VOTO EN LOS PLENOS Y CONGRESOS.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS NORMAS DICIPLINARIAS

ARTICULO 113.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O QUE NO ACATEN LAS RESOLUCIONES DE LOS CONGRESOS GENERALES, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y DE JUSTICIA CORRESPONDIENTES, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A. AMONESTACIÓN VERBAL.
- B. AMONESTACIÓN APERCIBIMIENTO ESCRITO Y LEÍDO ANTE LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE.
- C. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.
- D. EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTICULO 114.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE COMETAN ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA ESTABILIDAD DEL SINDICATO O QUE INCURRAN EN LA MALVERSAIÓN DE FONDOS, SE HARAN ACREEDORES SEGUN SEA EL CASO, DESDE LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES, HASTA LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

PARA EFECTUAR LA EXPULSIÓN DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DEBERA SEGUIRSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. QUE LA EXPULSIÓN SEA FUNDADA EN DENUNCIA ECHA POR ESCRITO SU QUEJA, ACUSACIÓN O SENTENCIA, CONTENIENDO LOS DATOS, FECHAS Y LUGARES CORRESPONDIENTE EN QUE SE BASE LA DENUNCIA, INCLUYENDO LAS VIOLACIONES EN QUE INCURRIÓ EL DENUNCIADO, OBLIGÁNDOSE A RATIFICAR SU ESCRITO.
- II. SE LE CITARÁ AL INculpADO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PARA HACERLE SABER LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PUEDA DEFENDER OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE.
- III. LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE DEBE ESTABLECERSE Y REFERIRSE SOLAMENTE EN LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- IV. EL TRABAJADOR AFECTADO O INculpADO SERÁ OÍDO EN SU DEFENSA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS.
- V. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA INVESTIGARÁ DEBIDAMENTE LA DENUNCIA DEL INculpADO, FORMANDO UN EXPEDIENTE CON LAS ACTUACIONES, CARGOS, TESTIMONIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE JUZGUE CORRESPONDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN JUSTA APEGADA A DERECHO, EMITIENDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE EL SECRETARIO GENERAL EJECUTARA DE INMEDIATO.
- VI. EN EL CONGRESO MÁS PRÓXIMO AL CONOCER DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DETERMINARÁ SI SE RATIFICA O LO RECTIFICA LA EXPULSIÓN ACORDADA, PUDIENDO EL INculpADO HACER SUS MANIFESTACIONES EN DICHO CONGRESO, EN DONDE DEBERÁ DE ESTAR REPRESENTADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES.

A 0225

VII. EL COMITÉ EJECUTIVO, LAS COMISIONES Y CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

0226

ARTICULO 115.- LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112° DE LOS ESTATUTOS, NO EXCLUYE LA APLICACIÓN SIMULTANEA DE AQUELLAS OTRAS A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 116.- PARA DETERMINAR LAS SANCIONES, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES DEL CASO; CUANDO EN ÉL TERMINO DE UN AÑO HAYA REINCIDIDO, LAS SANCIONES SERAN APLICADAS CON MAYOR ENERGIA.

ARTICULO 117.- LAS AMONESTACIONES VERBALES O ESCRITAS SERAN APLICADAS POR LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 118.- SON CAUSAS DE SANCIÓN CON RELACIÓN A LA AMONESTACIÓN VERBAL LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO SE PRESENTEN IMPUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS.
- II. CUANDO DEJEN DE ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A LOS ACTOS O ASAMBLEAS QUE LA ORGANIZACIÓN LLEVE A EFECTO SI SE TRATA DE LA PRIMERA VEZ QUE FALTA.
- III. CUANDO NO GUARDEN LA DÉBIDA COMPOSTURA, DURANTE LA ASAMBLEA O DEMAS ACTOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- IV. CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO OBSERVA UNA CONDUCTA POCO EFICIENTE O DE AGRESIÓN A SUS COMPAÑEROS, SIEMPRE QUE SEA LA PRIMERA VEZ.
- V. EN LOS DEMAS CASOS EN QUE LA FALTA SEA DE CARÁCTER LEVE.

SON CAUSAS DE SANCIÓN CON RELACIÓN A LA AMONESTACIÓN POR ESCRITO LAS SIGUIENTES:

- I. ALTERAR EL ORDEN DE UNA ASAMBLEA O CONGRESO.

51
2912066

- II. PRESENTARSE A LA ASAMBLEA O CONGRESO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA ENERVANTE PSICOTROPICA O ALCALOIDE.
- III. NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESIDENTE DE DEBATES.
- IV. ALTERAR EL ORDEN DE LOS ACTOS PUBLICOS A QUE CONCURRA EL SINDICATO.
- VI. DEJAR DE CONCURRIR SIN JUSTIFICACIÓN A LAS ASAMBLEAS SINDICALES O CONGRESOS.
- VII. DEJAR DE CONCURRIR A LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL SINDICATO.
- VIII. CELEBRAR INDIVIDUALMENTE ARREGLOS CON LOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS.
- IX. AMENAZAR O REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE OTROS TRABAJADORES DE LA COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.
- X. CALUMNIAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- XI. ATACAR DE CUALQUIER FORMA EL DECORO O PRESTIGIO SINDICALES.
- XII. DIVULGAR LOS ASUNTOS O ACUERDOS SINDICALES. CUANDO LA DIVULGACIÓN SE HAGA ENTRE PERSONAS O EN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PERJUDICAR AL SINDICATO.
- XIII. ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO EN CUALQUIER FORMA.
- XIV. OTRAS DE IGUAL NATURALEZA.

SON CAUSA DE SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES LOS SIGUIENTES:

- I. POR NEGARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A DESEMPEÑAR COMISIONES POR DESIGNACIÓN DE LA ASAMBLEA O EL COMITE EJECUTIVO.
- II. POR NEGARSE A VOTAR CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.
- III. POR EXPRESARSE FUERA DE LA ASAMBLEA EN FORMA INDEBIDA EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN O DE SUS REPRESENTANTES.

2912067

- IV. POR VIOLAR LA CONDUCTA QUE DEBA OBSERVAR DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS SU CONTRATO DE TRABAJO, REGLAMENTOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DISPOSICIONES ANEXAS.
- V. POR PROPORCIONAR INFORME EQUIVOCADO DEL SINDICATO EN PERJUICIO DE LA COLECTIVIDAD.
- VI. POR FALTAS A LAS ASAMBLEAS O ACTOS CONVOCADOS POR EL SINDICATO SIN PREVIO AVISO O CAUSA JUSTIFICADA.

0228

SON CAUSA DE EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, MEDIANTE EL PROCESO QUE SE SIGA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A EFECTO DE OTORGAR LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES DE SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO, DONDE EL TRABAJADOR EN SU DEFENSA OFRECERÁ LAS PRUEBAS QUE JUZGUE CONVENIENTE, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE MARCA LA FRACCION VII DEL ARTICULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. LA DEFICIENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SINDICATO POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS.
- II. EL ABUSO A LA COMISION EN EL CARGO QUE DESEMPEÑA EN PERJUICIO DE LOS AGREMIADOS, APROVECHÁNDOSE DE SU POSICIÓN PARA CONSEGUIR VENTAJAS PERSONALES.
- III. USURPACIÓN DE FUNCIONES.
- IV. REALIZAR FRAUDE ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES.
- V. LA CELEBRACIÓN DE ARREGLOS PRIVADOS CON EMPRESAS, PATRONES Y SINDICATOS ANÁLOGOS QUE PERJUDIQUEN A LA ORGANIZACIÓN Y SUS MIEMBROS.
- VI. HACER DIVISIÓN ENTRE LOS SOCIOS O FUNCIONARIOS DEL SINDICATO PARA FAVORECER A AGRUPACIONES ANTAGÓNICAS, EMPRESAS Y PATRONES.
- VII. DISPONER DE LOS FONDOS O PROPIEDADES DE LA ORGANIZACIÓN.
- VIII. NO SECUNDAR NI APOYAR LAS HUELGAS ACORDADAS POR EL SINDICATO.

53
2912068

- IX. LA TRAICIÓN AL SINDICATO, PRESTÁNDOSE EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES DEBIDO A MANIOBRAS O INSTRUCCIONES PERSONALES O DE TERCEROS CON EL FIN DE DIVIDIRLO EN SU ESTRUCTURA. 0229
- X. LA REINCIDENCIA EN HECHOS QUE RELAJAN LA DISCIPLINA EN LA ORGANIZACIÓN LO QUE LA DENIGRA RESTANDO SERIEDAD AL MOVIMIENTO OBRERO EN GENERAL.
- XI. EXPLOTAR ECONÓMICAMENTE A LOS SOCIOS CON PROMESAS DE PLANTA, MEJORAS, RIFAS, TANDAS, LOTERÍAS, VIVIENDA, ETC.

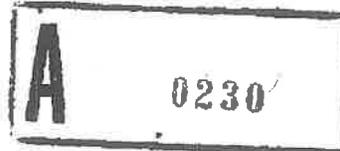
ARTÍCULO 119.- SE TENDRÁN COMO AGRAVANTES PARA SEÑALAR UNA FALTA Y APLICAR LA SANCIÓN RESPECTIVA, LAS SIGUIENTES:

- I. LA CATEGORÍA SINDICAL DEL MIEMBRO QUE LA COMETA.
- II. SI AL NOMBRARLO ABUSA DE LAS FACULTADES DE QUE GOZE O DE LA CONFIANZA QUE EN ELLOS SE HUBIEREN DEPOSITADO.
- III. SI PARA EL COMETIDO DE LA FALTA HUBIERAN INTERVENIDO VARIAS PERSONAS.
- IV. LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS COMETIDAS.
- V. LA GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA.
- VI. TODO EMPLEADO DE PLANTA O DE BASE QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONFIANZA Y PERJUDIQUE CON SUS ACCIONES A LOS SINDICALIZADOS, PODRA SER SEPARADO DE SUS DERECHOS SINDICALES SIN NECESIDAD DE ASAMBLEA O CONGRESO, BASTARA QUE LO DECRETE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y POSTERIORMENTE SE DEBERA INFORMAR AL CONGRESO.

ARTICULO 120.- LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, TOMARA EN CONOCIMIENTO TODOS LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE CAPITULO Y PREVIO ESTUDIO LOS TURNARA CON SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE EN SU CASO SE LE APLIQUE LA SANCION RESPECTIVA POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

TITULO V

CAPITULO I



DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTICULO 121.- AL DECLARARSE EL MOVIMIENTO DE HUELGA, LOS AGREMIADOS O FUNCIONARIOS SINDICALES QUE ESTEN DISFRUTANDO DE CUALQUIER PERMISO O DE VACACIONES LO CANCELARAN, PARA QUEDAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON LOS DEMAS TRABAJADORES Y A DISPOSICIÓN DEL SINDICATO.
- ARTICULO 122.- NO PODRÁN DISCUTIRSE NI DIVULGAR DENTRO DEL SINDICATO ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO Y QUEDA PROHIBIDO USAR EL NOMBRE Y LAS INSIGNIAS SINDICALES PARA ACTOS RELACIONADOS CON TAL OBJETO.
- ARTICULO 123.- EL EMBLEMA SINDICAL SE USARA EN PAPEL MEMBRETADO Y EN GENERAL EN TODOS LOS DOCUMENTOS DEL SINDICATO.
- ARTICULO 124.- LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE SEAN SEPARADOS DE SU TRABAJO, SIN CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DEL SINDICATO, SEGUIRÁN EN SUS PUESTOS HASTA TERMINAR EL PERIODO O COMISION CONFERIDA, Y SE LES SEGUIRÁ CONSIDERANDO CON EL CARÁCTER DE MIEMBROS ACTIVOS CON TODOS SUS DERECHOS, HASTA ÉL TERMINO DEL PERIODO DEL COMITÉ DEL QUE FORMEN PARTE O QUE LES HAYA CONFERIDO LA COMISION.
- ARTICULO 125.- CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERA RESUELTO POR EL PLENO DEL COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL, A RESERVA QUE LO SANCIONE EL PROXIMO CONGRESO O CONSEJOS NACIONALES.

0231

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DE TRÁBAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ARTICULO 2.- UNA VEZ APROBADOS Y REGISTRADOS POR LA DIRECCIÓN MENCIONADA EN EL TRANSITORIO QUE ANTECEDE DENTRO DEL TERMINO DE CUATRO MESES CONTADOS, SE HARÁ LA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 3.- SE FACULTA AMPLIAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ADECUAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CONCORDANCIA CON LAS REFORMAS REALIZADAS EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO Y SINDICAL Y DE ACUERDO A LO QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTICULO 4.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRAN EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN EN EL ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004, I

ARTICULO 5.- LA VIGENCIA DEL PERIODO SINDICAL ES DE SEIS AÑOS A PARTIR DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2004 AL 16 DE ABRIL DE 2010, FECHA EN QUE HABRÁ CAMBIO DE DIRIGENCIA SINDICAL MEDIANTE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA QUE SE LLEVARA ACABO CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS VIGENTES.

291⁵⁶2071